

ESTATUTO DE LA AMECH

Artículo 1:

Con el nombre de Asociación Médica del Este del Chubut queda constituida en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, una asociación de carácter civil, de tipo médico y con domicilio legal en ésta misma ciudad. Tiene por objeto organizar el cuerpo médico de la zona a los efectos de propender a su mejoramiento ético, técnico y económico. Además tiene por finalidad:

- a- fomentar el espíritu de solidaridad entre los médicos;
- b- velar por la perfecta observancia de la ética profesional;
- c- defender los intereses profesionales por medio de sus organismos estatutarios o a crearse;
- d- colaborar en el estudio de los problemas asistenciales, sanitarios y de los que atañen a la medicina preventiva;
- e- promover el estudio de los problemas médico-sociales y la educación sanitaria de la población;
- f- vincular la entidad y colaborar con sociedades, asociaciones o centros científicos y/o gremiales nacionales o extranjeros, de cualquier carácter, favoreciendo el intercambio de conocimientos científicos y culturales;
- g- organizar congresos y asambleas médicas (científicas, sociales y/o gremiales) y participar en ellas;
- h- fomentar la creación de centros médico-asistenciales y/o científicos.

Artículo 2:

La Asociación Médica del Este del Chubut no podrá tener tendencias políticas, religiosas ni raciales.

Artículo 3:

La Institución se encuentra capacitada para adquirir muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, etc., preñarlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, locarlos, etc., como así también realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios o convenientes a sus propósitos o cumplimiento de fines, pudiendo comparecer en juicio de defensa de sus legítimos derechos, con intervención de sus autoridades o apoderados, con las más amplias facultades de la ley. Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes ya sea con particulares, entidades públicas o privadas y todo tipo de entidades financieras o bancarias nacionales, provinciales o privadas.

Artículo 4:

El patrimonio de la Institución se compone:

- a- de las cuotas que abonen los asociados, y de las retenciones que se le efectúen a los mismos;
- b- del producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto;
- c- de los bienes que la Entidad posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan;
- d- de las donaciones, legados, o subvenciones que se acuerden.

DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN.

Artículo 5:

Para ser socio se requiere contar con el título de médico legalmente habilitado para ejercer la profesión y ser aceptada su solicitud por la Mesa Directiva por simple mayoría de votos, en alguna de las categorías que se especifican en el artículo 6. No se aceptarán incorporaciones de

médicos que tengan sanciones ético gremiales. Las resoluciones de la Mesa Directiva son inapelables por el término de un año.

Artículo 6:

Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, adherentes, honorarios y vitalicios.

Artículo 7:

Serán socios activos aquellos que abonen la cuota mensual que fije la Mesa Directiva de acuerdo al artículo 28 inc. i) y las retenciones que se establezcan sobre las respectivas facturaciones de obras sociales y/o particulares. Gozarán de los beneficios sociales y del derecho de votar en las Asambleas, pudiendo ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto, siempre que estén encuadrados dentro de lo especificado en el artículo 11.

Artículo 8:

Serán socios adherentes, aquellos que abonen solamente la cuota mensual; gozarán de derecho a votar en las Asambleas, no pudiendo ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto, excepto las subcomisiones creadas de acuerdo al artículo 28 inc. k.

Artículo 9:

Serán socios honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados en su condición de médicos tanto en el orden nacional como en el extranjero se hayan hecho acreedores a tal distinción por parte de la Asamblea de la Asociación. Lo serán asimismo aquellos que hubiesen prestados servicios especiales a la Asociación o hubiesen realizado acciones que a juicio de la Asamblea de socios igualmente los haga merecedores a esa distinción. La designación de estos socios siempre será a propuesta de la Mesa Directiva o de un grupo de 10 asociados como mínimo. Estos socios estarán eximidos del pago de la cuota social y no gozarán de derecho a votar en las Asambleas ni de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos.

Artículo 10:

Serán socios vitalicios aquellos que hayan cancelado su matrícula y que hayan revistado en carácter de socios activos y/o adherentes por un mínimo de diez años en esta Asociación, quedando eximidos de la cuota social. Los que hubieren acumulado 10 años como activos gozarán de los beneficios sociales. No podrán formar parte de los organismos previstos en este estatuto ni tendrán voto en las Asambleas.

Artículo 11:

Residir en forma permanente en el valle inferior del río Chubut y zona de influencia es requisito inexcusable para gozar de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegido para integrar los órganos previstos en este Estatuto, excepto el de integrar las Subcomisiones creadas según el art. 28 inc k.

Artículo 12:

Los asociados cesarán en su calidad de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Las causas de cesantía o expulsión serán las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos; b) por delitos cometidos mediando condena de Juez competente; c) por transgresión a las reglas de ética profesional, de acuerdo al Código de Ética de la Confederación Médica de la República Argentina.

Artículo 13:

Las sanciones especificadas en el artículo anterior, serán resueltas y aplicadas por la Mesa Directiva, salvo las estipuladas en el inciso c) que serán resueltas por el Tribunal de Honor a pedido de la Mesa Directiva.

Artículo 14:

El asociado podrá ser amonestado o suspendido directamente por la Mesa Directiva o a pedido del Tribunal de Honor. Las suspensiones tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de dos años.

Artículo 15:

Todas las resoluciones en contra de un asociado por la Mesa Directiva entrarán en vigencia de inmediato y podrán ser apeladas por el asociado afectado ante la primera Asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso por escrito ante la Mesa Directiva dentro de los diez días de notificado de su sanción. Los pedidos de reincorporación de los socios expulsados o cesanteados podrán hacerse dentro de los siguientes términos: los cesanteados a los dos años y los expulsados a los tres años de la fecha del dictamen de la Mesa Directiva. En todos los casos la reincorporación será resuelta por la Asamblea de asociados Ordinaria o Extraordinaria. Para ello se requerirá una mayoría representada por los dos tercios de los votos presentes cuando se trate de casos no apelados. Cuando se tratara de casos apelados y confirmados por Asamblea de asociados, la votación se ajustará a lo dispuesto por el Art. 47.

Artículo 16:

Son obligaciones de los asociados:

a- conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de Asamblea y Mesa Directiva;

b- abonar las cuotas sociales en plazo, debiendo los activos además facturar la totalidad de su trabajo o prestaciones médico asistenciales de mutuales y obras sociales, compañías de seguro, etc., a través de esta Asociación. El no cumplimiento de este punto será considerado causa de cesantía;

c- aceptar los cargos para los cuales fuesen designados no mediando justificación valedera.

Artículo 17:

En los casos de cesantías por deudas el socio moroso podrá pedir su reincorporación presentando una solicitud de ingreso a la Mesa Directiva quien resolverá al respecto previo pago de lo adeudado a la fecha de la cesantía. La antigüedad como socio no podrá ser readquirida, salvo que el interesado abonare además la totalidad de las cuotas comprendidas entre la fecha de su separación y de su reingreso, con los intereses que correspondan.

Artículo 18:

Son derechos de los socios:

a- gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, a cada categoría de socio;

b- proponer por escrito a la Mesa Directiva todas aquellas medidas o proyectos que se consideren convenientes para la buena marcha de la Institución;

c- integrar los organismos sociales.

Artículo 19:

La Institución estará integrada por los siguiente organismos: a- Mesa Directiva; b- Asamblea de Asociados; Tribunal de Honor; Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 20:

La Mesa Directiva estará integrada por 14 miembros a saber:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Administrativo

Secretario Administrativo suplente
Secretario Gremial y de Obras Sociales
Secretario Gremial y de Obras Sociales suplente
Secretario de Actas e Información Pública
Secretario de Actas e Información Pública suplente
Secretario de Hacienda
Secretario de Hacienda suplente
Secretario de Acción Social
Secretario de Acción Social suplente
Secretario Científico
Secretario de Relaciones Profesionales.

Artículo 21:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y un suplente. Se renovarán los años impares, en la misma elección en que se renueven los miembros de la Mesa Directiva. Se incorporarán un titular y un suplente por la mayoría y un titular por la primera minoría que alcanzare o superare el veinticinco (25%) por ciento de los votos emitidos válidos.

Artículo 22:

La Mesa Directiva y los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea Ordinaria. Los miembros de la Mesa Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Mesa Directiva se renovará por mitades cada año, de acuerdo al siguiente cronograma:

Los años impares se renovarán, los Secretarios General, Administrativo, de Actas, de Hacienda, Científico, el Gremial y de Obras Sociales suplente, y el de Acción Social suplente.

Los años pares se renovarán, los Secretarios Adjunto, Gremial, de Acción Social, de Relaciones Profesionales, Administrativo suplente, de Actas suplente y de Hacienda suplente.

Estableciéndose en la primera reunión de Mesa Directiva posterior a la elección, por votación, quienes cubrirán las distintas secretarías excepto en el caso del Secretario General o el Secretario Adjunto si correspondiera que serán ocupadas por el candidato ubicado en primer término en la lista ganadora de la respectiva elección.

Artículo 23:

Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser removidos por el voto de la mayoría de los miembros presentes en una Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto y constituida con la asistencia como mínimo del 40 % de los socios con derecho a voto.

Artículo 24:

A los efectos de la elección de los miembros de la Mesa Directiva se propondrán, hasta cuatro días antes de la reunión de la Asamblea Ordinaria, las listas de candidatos que deberán ser presentadas por escrito a la Mesa Directiva, con la firma de aceptación de los candidatos propuestos.

Cada lista deberá ser encabezada por un candidato a ocupar la Secretaría General o la Adjunta según corresponda, seguido por los nombres del resto de los candidatos a integrar la Mesa Directiva propuestos numerados del uno al seis. Además de los nombres de los candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas y/o Tribunal de Honor si correspondiera.

Recibidas las listas, la Mesa Directiva dictaminará dentro de las 48 hs., si los candidatos que la integran reúnen las condiciones estatutarias correspondientes. En caso afirmativo quedarán oficializadas. La votación será secreta y por el sistema de lista completa. Las listas serán confeccionadas de acuerdo al orden en que se postulan los candidatos. La Asamblea nombrará

una Comisión de Escrutinio, de dos miembros que podrá incluir en carácter de fiscales a un representante por cada lista oficializada. Esta Comisión de Escrutinio en primer término seleccionará las boletas que no tengan vicio de nulidad y acto seguido procederá a computar los votos obtenidos por cada lista. Serán proclamados miembros electos de la Mesa Directiva los integrantes de la lista oficializada que hubiera obtenido mayor cantidad de votos, en caso de empate se procederá a una nueva elección.

De existir lista única se incorporarán los siete candidatos de la misma.

En caso de existir una o más listas que no resultaren ganadoras pero que alcanzaren o superaren en el escrutinio el veinticinco (25%) por ciento de los votos emitidos válidos se procederá de la siguiente forma:

De los siete cargos que se renovarán cada año la lista ganadora incorporará a los cinco primeros candidatos de dicha lista correspondiéndole al primer candidato de la misma el cargo de Secretario General o Secretario Adjunto según sea año impar o par respectivamente.

Los dos cargos restantes se repartirán proporcionalmente entre las otras listas y de acuerdo al orden en que se hayan postulado los respectivos candidatos.

Artículo 25:

Para ser miembro titular o suplente de la Mesa Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a- ser socio activo con una antigüedad mínima de tres (3) años en tal carácter, b- encontrarse al día con la tesorería, c- no encontrarse cumpliendo pena disciplinaria.

Todo socio que hubiera sido suspendido por falta ético-gremiales, cesanteado o expulsado no podrá ejercer cargo directivo alguno por espacio de cinco años después de su reincorporación.

Artículo 26:

La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por mes por citación de su Secretario General y extraordinariamente cuando lo soliciten seis de sus miembros debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los tres días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Mesa Directiva que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas serán separados de sus cargos previa notificación.

Artículo 27:

Las reuniones de la Mesa Directiva se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios en sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Artículo 28:

Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva: a- ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos que se dicten y las resoluciones del Tribunal de Honor; b- cumplir y hacer cumplir en la zona de influencia las disposiciones de las Federaciones o Confederaciones Médicas a que se afilie la entidad; c- ejercer las funciones de dirección, representación y administración social, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; d- convocar a Asambleas; e- resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de los socios en general de acuerdo a los artículos 5 al 18; f- crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g- presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio vencido y ponerlos a disposición de todos los asociados con una anticipación de ocho días al de la Asamblea; h-

realizar los actos especificados en el Artículo 1881 del Código Civil y concordantes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación, hipoteca y permuta de bienes, en que serán necesarias la previa aprobación de una Asamblea de Asociados; i- establecer las cuotas sociales ad-referendum de la Asamblea Ordinaria; j- dirigir, fiscalizar, y orientar la actividad científica de la entidad; k- crear Subcomisiones de trabajo.

Artículo 29:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a- examinar los documentos y libros de la Asociación por lo menos cada tres meses; b- asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando éste lo considere conveniente; c- fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y acciones y valores de toda especie; d- verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e- dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdida presentadas por la Mesa Directiva; f- convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; g- solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo en conocimiento de la Dirección de Personerías Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Mesa Directiva; h- en su caso vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Mesa Directiva violatorios de la Ley o del mandato social si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Mesa Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Artículo 30:

Del Secretario General y del Secretario Adjunto: el Secretario General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Secretario Adjunto, hasta su reincorporación o completar el período tiene los siguientes deberes y atribuciones: a- Convocar a las Asambleas y sesiones de la Mesa Directiva y presidirlas; b- decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de la Asamblea y sesiones de la Mesa Directiva; c- firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y sesiones de la Mesa Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación. Firmar con el Secretario de Hacienda los cheques contra los Bancos y otros documentos de comercio. Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Mesa Directiva. Para el libramiento de cheque, el Presidente podrá delegar en otro miembro de la Mesa Directiva para que actúe en forma conjunta firmando de a dos; d- autorizar con el Secretario de Hacienda las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Mesa Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e- dirigir y mantener el orden y respeto debido dentro de la Institución; f- velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Mesa Directiva; g- suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Mesa Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes y ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; h- representar a la Asociación en todos los actos que se relacionen con la misma.

Artículo 31:

En la primera reunión de Mesa Directiva posterior a la Asamblea Anual Ordinaria donde se renueven las autoridades que correspondan, se procederá a la incorporación de los nuevos

miembros y a la asignación de las distintas Secretarías, lo que deberá quedar asentado en el Acta de dicha reunión que será firmada por todos los miembros de la Mesa Directiva a manera de aceptación de las funciones que se les asignen a cada uno.

Artículo 32:

El Secretario de Actas e Información Pública y su suplente tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a- llevar al día los libros de Actas de Asambleas y de Sesiones de la Mesa Directiva supervisándolas para luego ser suscriptas por el Secretario General y el Secretario Administrativo;
- b- ser naturalmente el editor responsable de las publicaciones de la Asociación;
- c- organizar y mantener actualizado el archivo de documentación de la Asociación;
- d- firmar junto con el Secretario General y/o Adjunto todo material que sea remitido a los medios de difusión.

Artículo 33:

El Secretario de Hacienda y su suplente, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a- llevar conjuntamente con el Secretario Administrativo el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b- llevar los libros de la contabilidad y efectuar el control de los mismos;
- c- presentar a la Mesa Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Mesa Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d- firmar con el Secretario General los recibos y demás documentos de la Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Mesa Directiva;
- e- efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Mesa Directiva a nombre de la Institución y a la Orden conjunta del Secretario General y Secretario de Hacienda y/u otras firmas autorizadas, los depósitos del dinero ingresado en la Caja Social pudiendo retener la misma hasta la suma de cinco mil Galenos a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- f- dar cuenta del estado económico y financiero de la Entidad a la Mesa Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan;
- g- los giros, cheques u otro documento para extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Secretario General o por otras firmas autorizadas.

Artículo 34:

El Secretario Gremial y de Obras Sociales y su suplente, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a- proponer a la Mesa Directiva las medidas conducentes al mejoramiento de las condiciones gremiales;
- b- prestar asesoramiento gremial a los colegas asociados cuando estos lo soliciten;
- c- mantener actualizados todos los antecedentes legales y gremiales sobre las diversas formas del trabajo médico;
- d- entender en todo lo relacionado a las formas de trabajo médico;
- e- confeccionar y proponer a la Mesa Directiva, los proyectos de relaciones contractuales y normas de trabajo con las diferentes Obras Sociales, velando por su cumplimiento;
- f- participar en representación de los asociados prestadores en las auditorías compartidas que se realicen con las diferentes Obras Sociales;
- g- proponer a la Mesa Directiva, las medidas a tomar en caso de incumplimiento de las normas escritas o de hecho por parte de las Obras Sociales.

Artículo 35:

El Secretario Administrativo y su suplente, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a- será el responsable de las áreas administrativas, de informática, servicios y facturación;
- b- deberá mantener informada a la Mesa Directiva sobre el funcionamiento de dichas áreas, debiendo proponer eventuales modificaciones;
- c- deberá firmar las convocatorias a Asamblea y Sesiones de la Mesa Directiva conjuntamente con el Secretario General y/o Adjunto;
- d- deberá llevar conjuntamente con el Secretario de Hacienda el registro de Asociados.

Artículo 36:

El Secretario de Acción Social y su suplente, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a- será naturalmente el responsable del funcionamiento del centro recreativo;
- b- propondrá y velará por el mantenimiento de los distintos sistemas de asistencia solidaria entre los asociados creados o a crearse;
- c- promoverá la integración del médico y su grupo familiar con la Institución;
- d- será el responsable de la organización de festejos, torneos, etc.

Artículo 37:

El Secretario Científico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- organizar o supervisar la organización de congresos y asambleas médicas científicas;
- b- fomentar la creación de asociaciones o centro médico asistenciales y/o científicos;
- c- vincular a la Asociación y colaborar con sociedades, asociaciones o centros científicos nacionales o extranjeros, de cualquier carácter, favoreciendo el intercambio de conocimientos científicos y culturales;
- d- será el responsable de la organización de la biblioteca y videoteca de la Asociación;
- e- propondrá y fiscalizará el otorgamiento de asistencia económica a los asociados con fines científicos;
- f- será el responsable de la seriedad y calidad científica del material a publicarse a través de esta Institución.

Artículo 38:

El Secretario de Relaciones Profesionales tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- será el encargado de defender los intereses profesionales y sus fuentes de trabajo, en los ámbitos oficial y privado;
- b- será el vocero natural de los asociados ante la Mesa Directiva;
- c- fomentará una estrecha relación entre los asociados y la Mesa Directiva;
- d- será el encargado de mantener una estrecha comunicación con otras estructuras médico gremiales, Federaciones, Colegios Médicos, etc.

Artículo 39:

Si el número de miembros de la Mesa Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, la Mesa Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Artículo 40:

En caso de acefalía del Secretario General y del Secretario Adjunto estos cargos serán ocupados automáticamente por el Secretario Administrativo y Secretario de Hacienda respectivamente. La Mesa Directiva en el término de 30 días convocará a Asamblea para elegir Secretario General y Secretario Adjunto para cubrir el término de los mandatos correspondientes.

Artículo 41:

De las Asambleas: habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los 3 meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el 31 de Diciembre, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a- consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b- elección de todos los miembros de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor que correspondan previa designación de una Comisión Escrutadora de dos miembros designados por la Asamblea entre los Asociados presentes;
- c- tratar todos los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 42:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Mesa Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios activos. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente deberán elevarse los antecedentes a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 43:

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con ocho días de anticipación al acto o publicación por dos días en un diario local, que la Mesa Directiva fijará. Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reforma de Estatutos, se acompañará un proyecto de los mismos a cada socio activo. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

Artículo 44:

Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada si antes no se hubiera conseguido ése número, se reunirán legalmente instituidos con el número de asociados presentes, siempre que no fuese inferior al número de componentes de la Mesa Directiva.

Artículo 45:

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes salvo en los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Mesa Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en que se vaya a tratar el ejercicio económico correspondiente al período en que hayan integrado dichos organismos.

Artículo 46:

Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de votar el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 24 hs. anteriores al acto eleccionario. Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a- ser socio activo;
- b- encontrarse al día con la Tesorería Social;
- c- no hallarse purgando penas disciplinarias.

Artículo 47:

Para afiliación y desafiliación a Federaciones, Confederaciones, o entidades madres, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al que aquella que resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 48:

Con el objeto de asegurar el correcto desempeño de la profesión, las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la medicina, el cumplimiento de las reglas deontológicas y sancionar la violación del Artículo 12 inc. c-, se establece el Tribunal de Honor. Estará integrado por tres miembros titulares y un suplente, con una antigüedad de más de cinco años de residencia en la zona y que no ocupen cargos en la Mesa Directiva; serán elegidos en la Asamblea Ordinaria y durarán en sus funciones tres años. Se incorporarán dos miembros titulares y un suplente por la mayoría y un titular por la primera minoría que alcanzare o superare el veinticinco (25%) por ciento de los votos emitidos válidos.

Artículo 49:

En la primera reunión que se efectúe, el Tribunal elegirá un Presidente de entre sus miembros. Este durará un año en sus funciones, siendo reemplazado por otro miembro del Tribunal no pudiendo ser reelegidos por el resto del mandato en igual categoría.

Artículo 50:

El Tribunal de Honor deberá redactar un reglamento interno que disponga la forma de los procedimientos. Este reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios. Este Código de procedimiento deberá asegurar: a- una etapa de investigación; b- la defensa del imputado; c- la resolución final o dictamen; d- en su caso, de apelación por el imputado.

REFORMA DE ESTATUTOS - DISOLUCIÓN

Artículo 51:

Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del 40% de los socios con el derecho a voto.

Artículo 52:

La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados, en una Asamblea convocada al efecto y de acuerdo a las condiciones preceptuadas por el Artículo 51 en cuanto a quórum se refiere. De hacerse efectiva su disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Mesa Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las cuotas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital Zonal de Trelew.

FUSIÓN

Artículo 53:

Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras Instituciones sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los asociados con derecho al voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personería Jurídicas.

ACEFALIA EN SECRETARIAS

Artículo 54:

En caso de que por alguna causa quedaran vacantes la Secretaría Científica o la de Relaciones Profesionales, la Mesa Directiva designará algunos de sus miembros para cubrir interinamente el cargo hasta la terminación del correspondiente mandato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55:

Queda facultada la Mesa Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a los Estatutos, siempre que no se aparte de sus fines primordiales.

Artículo 56:

A los efectos de la puesta en vigencia de estos Estatutos el ejercicio del año 1988 finalizará el 31 de Diciembre de 1988. Proce diéndose a la realización de la Asamblea Anual Ordinaria dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha, oportunidad en la que se procederá a la elección de la totalidad de los miembros de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor.

Trelew, 15 de Junio de 1988.